



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO VALENCIA C.C. 16.643.797
ACCIONADO: INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL
PLAN JARILLÓN
RADICACIÓN: 7600140030072023-00280-00

En cumplimiento del Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **LUIS EDUARDO VALENCIA C.C. 16.643.797**, contra **INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL PLAN JARILLÓN**, por la presunta vulneración al debido proceso, defensa técnica, principio de legalidad, principio de publicidad, acceso efectivo a la administración de justicia.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése, adjuntando el traslado respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR al **SEÑOR EDUARDO VALENCIA CAMPO, ALCALDIA DE SANTIAGO CALI, FONDO ADAPTACIÓN, PLAN JARILLÓN DE CALI. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, EMCALI ESP EIC, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA Y A SERGIO TULIO MORALES ECHAVARRIA** a quienes se concede el término de dos (2) días, para que ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NEGAR la medida provisional, por no existir elementos de juicio que determinen la necesidad y urgencia de su orden, considera el Juzgado que las actuaciones que deban surtir las entidades, no ocasionarían un perjuicio irremediable al actor

QUINTO: SOLICITAR a la **INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL PLAN JARILLÓN**, que es quien en la actualidad tiene conocimiento del expediente No. 4161050961890 de 2022 procedan a remitirlo de manera **DIGITALIZADA Y ORGANIZADA** a esta oficina judicial.

De igual forma el **ACCIONADO** que es quien tiene a cargo el expediente, antes de remitirlo **DEBERÁ efectuar la NOTIFICACIÓN** de la existencia de esta tutela para que ejerzan su defensa, **A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES, DIRECTAMENTE Y NO A TRAVÉS DE SUS APODERADOS.**

Con la contestación **DEBERÁ REMITIRNOS CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ESTA NOTIFICACIÓN, SE SOLICITA DE MANERA COMEDIDA ACATAR ESTA DISPOSICIÓN EN VIRTUD DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a7e4f49e375f096ebee4b59c922b408a7ba1ce6ab6cef8f65123e8d37c0bd1**

Documento generado en 12/04/2023 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>